

AAI-5.077
Exp.: 10-IPPC-00003.0/2017
AAI Inicial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE RECUPERACIONES JECAR S.L., CON CIF B-81560914; Y RECICLAJES LÓPEZ S.L., CON CIF B79011110, PARA SUS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS Y DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARLA

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La actividad desarrollada por RECUPERACIONES JECAR S.L. se corresponde con los CNAE 2009 epígrafe 3831 "Separación y clasificación de materiales", y al CNAE-2009: 3811 "Recogida de residuos no peligrosos", consistente en el almacenamiento, clasificación y compactación y/o fragmentación de residuos metálicos no peligrosos y en el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos.

RECUPERACIONES JECAR comparte instalaciones con otro titular, RECICLAJES LÓPEZ S.L., la actividad desarrollada por éste se corresponde con los CNAE 2009 epígrafe 3831 "Separación y clasificación de materiales", consistente en el almacenamiento, clasificación y compactación y/o fragmentación de residuos metálicos no peligrosos.

Ambas instalaciones se encuentran incluidas en el epígrafe d) del Grupo 9 del Anexo II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "Otros proyectos: Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales"*) que puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si se requiere o no someter las actividades al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada *Ley 21/2013*, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Dada su ubicación en las mismas instalaciones que RECUPERACIONES JECAR, S.L., y la dificultad para diferenciar las actividades de ambas empresas se considera conveniente que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental aplicable a RECICLAJES LÓPEZ, S.L., así como la autorización de gestión de residuos necesaria, se tramiten conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto "Gestor de residuos ubicado en el camino de Griñón p.k. 1,600" de RECUPERACIONES JECAR, S.L.

Con fecha 29 de septiembre de 2014 y registro de entrada 10/219858.9/14, 3 de octubre de 2014 y registro de entrada 10/223268.9/14 y 20 de octubre de 2014 y registro de entrada 10/235803.9/14, se presentó en la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación



del Territorio documentación relativa a los trámites previos a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 18 de marzo de 2015, RECICLAJES LÓPEZ, S.L., solicita prórroga para la presentación de la documentación requerida en escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha de salida 08/01/2015.

Con fechas 7 de julio de 2015 y registros de entrada números 10/137300.9/15 y 10/137310.9/15; 9 de julio de 2015 y registro de entrada nº 10/139045.9/15; y 24 de julio de 2015 y registro de entrada nº 10/149444.9715, se presenta en esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio la documentación relativa a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental simplificada de RECUPERACIONES JECAR, S.L., y de RECICLAJES LOPEZ, S.L., en el término municipal de Parla, dándose inicio a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental simplificada de ambas actividades.

Conforme al artículo 46 de la *Ley 21/2013*, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 10 de diciembre de 2015, se solicitaron estos informes a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Parla.
- Canal de Isabel II.
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Servicio de Protección Civil.

De los citados organismos, se recibieron informes con las siguientes fechas:

- Ayuntamiento de Parla: 15 de febrero de 2016 (dos informes), 3 de mayo de 2017 (de esta última fecha, remitida copia por el titular).
- Canal de Isabel II: 12 de enero de 2016.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: 25 de enero de 2016.
- División de Protección Civil: 28 de octubre de 2016.
- Subdirección General de Protección Civil: 16 de enero de 2018.

Por último, con fecha 13 de junio de 2018 se ha realizado el trámite de audiencia del informe previo a la propuesta de informe de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Durante el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades tienen como objeto la gestión de residuos no peligrosos (clasificación, almacenamiento, fragmentación, trituración, compactación, cizallado y traslado de residuos metálicos; y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos) llevadas a cabo por RECUPERACIONES JECAR, S.L., y por RECICLAJES LÓPEZ, S.L.



Las empresas promotoras se encuentran inscritas en el Registro de gestores de residuos no peligrosos de la Comunidad de Madrid con fechas 13 y 15 de junio de 2006.

Los terrenos donde se localizan las instalaciones pertenecen a la empresa DESARROLLOS SAR, S.L. En los mismos terrenos también desarrolla su actividad RECICLAJES LÓPEZ, S.L., mediante el alquiler a RECUPERACIONES JECAR, S.L., de una zona de sus instalaciones. Las tres empresas están gestionadas por las mismas personas.

Las actividades se desarrollan en dos parcelas (en adelante parcela A y parcela B) una frente a la otra que se encuentran ubicadas en el término municipal de Parla. El acceso a las instalaciones se realiza a través del Camino de Griñón, al cual se accede a través de la Colada de los Pajeros o Gallineros que conecta a su vez con la Autovía de Toledo A-42.

La parcela A cuenta con una superficie total estimada de 12.708 m² donde se diferencian dos áreas, una exterior donde se desarrollan las actividades de almacenamiento, separación mecánica y fragmentación y una zona interior compuesta por una nave con una superficie construida de 1.308 m² donde se desarrollan actividades como el almacenamiento de materias primas, almacenamiento de residuos, tratamiento de cables y las actividades administrativas para la gestión de las instalaciones de Recuperaciones Jecar S.L.

Dentro de esta parcela A, RECICLAJES LOPEZ SL, desarrolla también su actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos, de manera que RECUPERACIONES JECAR S.L., le cede una superficie total de 722,93 m² para el almacenamiento de chatarra (469,94 m²), almacenamiento de acero (144,21 m²), almacenamiento de aluminio perfiles (61,98 m²) y almacenamiento de aluminio en virutas (46,80 m²). Asimismo, de la nave principal le cede una superficie de 106,35 m² que destina a oficinas y comparten el almacén de residuos peligrosos producidos por ambas actividades y el aparcamiento de vehículos y maquinaria.

Dicha parcela se encuentra completamente aislada por un muro de cerramiento perimetral de una altura de 4 m. Cuenta con dos accesos principales, situados ambos en el Camino de Griñón. Estos accesos se realizan mediante portones metálicos, correderas de 10 m de anchura, separados entre sí 50 m.

La parcela B cuenta con una superficie total estimada utilizada de 14.812 m², en ella se realizan actividades de almacenamiento de maquinaria y de residuos metálicos no peligrosos. Consta de un porche techado de 630 m² que funciona como aparcamiento y cuyo suelo se encuentra solado con hormigón.

Se encuentra completamente aislada por un muro de cerramiento perimetral. Cuenta con un único acceso, situado en el Camino de Griñón, frente a uno de los accesos de la Parcela A. Este acceso se realiza mediante portón metálico, con puerta corredera de 10 m de ancho. Esta parcela es de uso exclusivo de RECUPERACIONES JECAR S.L.

El proceso realizado en las instalaciones consiste en la gestión de residuos metálicos (ferrosos y no ferrosos) y de RAEE sin componentes peligrosos. Estos residuos una vez llegan a las instalaciones pasan por distintos procesos de clasificación, almacenamiento, compactación, separación, trituración, fragmentación en el caso de los residuos metálicos y clasificación y almacenamiento en el caso de los RAEE, para finalmente ser entregados a gestor final autorizado.



No se emplearán productos químicos para la gestión de residuos.

La principal fuente de emisión se corresponde con la emisión de partículas en suspensión que se deriva de las operaciones de cizallado y fragmentado de los metales recibidos en la instalación.

Además, se producen emisiones de gases de combustión de los vehículos de transporte de los residuos, así como la emisión de partículas debido al trasiego de la maquinaria auxiliar (carretillas elevadoras) encargada de la disposición de los residuos en las diferentes zonas de almacenamiento.

Las actividades de gestión de residuos no requieren el empleo de agua, por lo que no se generarán efluentes residuales derivados del tratamiento de los residuos. Los únicos efluentes generados serán aquellos derivados del empleo de aseos y vestuarios por parte del personal de la instalación y las aguas pluviales recogidas por las arquetas presentes por diferentes zonas de la instalación que se conducen a una arqueta separadora de grasas previo a su vertido a la red municipal.

Los residuos generados serán aquellos derivados de las propias operaciones de almacenamiento de residuos y los asociados con las operaciones de mantenimiento llevadas a cabo en las instalaciones.

Características de la zona de ubicación de las instalaciones

Las instalaciones objeto de estudio se encuentran localizadas en zona conocida como “La Junquilla” dentro del término municipal de Parla. Los núcleos urbanos situados cercanos a ellas son: por el noreste, Fuenlabrada, a 3,3 km; al este, Pinto, a 6,7 km; al sur, Torrejón de la Calzada, a 3,1 km; al suroeste, a 5 km, Griñón; y al oeste, a 3,3 km, Humanes.

Las coordenadas de localización UTM (Huso 30 ETRS 89) del emplazamiento son las siguientes:

Coordenadas UTM: X: 432.961; Y:4.454.128 (Parcela A).

Coordenadas UTM: X: 433.077; Y:4.454.053 (Parcela B).

El uso predominante en esta zona, salvo una vivienda unifamiliar situada a 240 m al sureste y una parcela de uso industrial, al sur a 477 metros una parcela dedicada a la ganadería una nave industrial, es fundamentalmente agrícola.

La zona de estudio se encuentra enmarcada dentro de la Cuenca del Tajo-Mancha (Zona Z2400) y está compuesta por materiales del Mioceno medio, concretamente de la unidades geológica Aragoniense Superior. Los materiales que la componen son depósitos del Mioceno, fundamentalmente arcosas blancas y lutitas ocre o rojizas, con una permeabilidad media.

El ámbito de estudio se localiza sobre la masa de agua subterránea “Guadarrama-Manzanares” (código CHT 030.011). Se trata de un acuífero de relevancia con una extensión superior a 2.600 km². Está formado por niveles de arenas y arenas arcillosas englobados en una matriz limo-arcillosa; su espesor puede variar de varios cientos de metros hasta los 3.000 metros. Tiene características propias de los medios porosos no consolidados. Las distintas formaciones del terciario detrítico funcionan hidrogeológicamente como un único acuífero de estructura y funcionamiento muy



complejo, que pueden asimilarse a uno formado por una matriz arcillo-arenosa de baja permeabilidad en donde las distintas formaciones se diferencian en el contenido de arcillas.

En la zona donde se sitúan la instalaciones encontramos el Arroyo de las Arroyadas a 910 metros, el Arroyo de Humanejos a 1.187 metros al suroeste y el Arroyo de Valdemorillo a 1000 metros en dirección oeste, todos pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las instalaciones no se encuentran dentro de ningún espacio protegido.

En las proximidades del emplazamiento se localizan dos humedales protegidos incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid: Lagunas de Velilla y Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos (ambos incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas).

La ubicación de las parcelas afecta a vías pecuarias, al oeste de las instalaciones se encuentran la Colada de los Pajeros o Gallineros por la que se transita para poder acceder a las instalaciones.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR LOS PROMOTORES

Para el desarrollo de las actividades no se hace necesario la ejecución de obras. Por este motivo, no se lleva a cabo una identificación de impactos en fase de obras.

Para la fase de funcionamiento, los promotores identifican los siguientes impactos:

- Deterioro de la calidad atmosférica por incremento de las emisiones atmosféricas asociadas a las operaciones de fragmentado de residuos metálicos, trasiego de los mismos, almacenamiento a la intemperie de determinados residuos (no peligrosos), a las operaciones de compactación y/o cizallado de determinados residuos no peligrosos y a la circulación de vehículos de transporte.
- Incremento de los niveles de ruido motivados por la circulación de vehículos de transporte de residuos, de la maquinaria auxiliar empleada en el trasiego de residuos y a las operaciones de compactación y/o cizallado de residuos no peligrosos.
- Afección a los suelos y las aguas subterráneas por la generación de derrames en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de residuos y en el transporte asociado a la actividad. El acceso de los vehículos de transporte de los residuos se realiza a través de una vía pecuaria, provocando la emisión de polvo y la posibilidad de existencia de vertidos accidentales.

Los promotores incluyen en el documento ambiental una serie de medidas preventivas y correctoras, destacándose las siguientes:

- Riego periódico de las zonas potencialmente emisoras de polvo
- Control de la velocidad de la maquinaria y vehículos con el fin de evitar la formación de polvo



- Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.
- Presencia de una arqueta decantadora / separadora de grasas, localizada previamente a la arqueta final de conexión con el SIS.
- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega de todos los residuos a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.
- Revisión del estado de pavimentación de todas las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos.
- Disposición de bandejas de recogida frente a derrames en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Disposición de materiales absorbentes (tipo sepiolita) por todo el emplazamiento para inmovilizar rápidamente cualquier derrame.
- Se fomentará la creación de pantallas vegetales alrededor de las instalaciones con el fin de disminuir su impacto visual.
- Control de la altura de las pilas de almacenamiento de los residuos metálicos.

Finalmente, la documentación incluye un programa de vigilancia ambiental, en el que se describen los factores a tener en cuenta para garantizar un adecuado seguimiento de las medidas propuestas.

4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la *Ley 21/2013*, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características de las actividades, consisten en la gestión de residuos metálicos (ferrosos y no ferrosos) y de RAEE sin componentes peligrosos. Estos residuos una vez llegan a las instalaciones pasan por distintos procesos de clasificación, almacenamiento, compactación, separación, trituración, fragmentación en el caso de los residuos metálicos y clasificación y almacenamiento en el caso de los RAEE, para finalmente ser entregados a gestor final autorizado.

En relación con la ubicación de las actividades, se llevan a cabo en dos parcelas, situadas una frente a la otra: la parcela A con una superficie de 12.708 m² (superficie construida: 1.308 m²) y la parcela B con una superficie de 14.812 m² (superficie construida: 630 m²). Las instalaciones se encuentran situadas dentro del ámbito denominado Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial del Sector 5 "Terciario industrial" (UE2 PAU5), estando en desarrollo de proceso de urbanización. La situación de las actividades industriales de este entorno es característica ya que se encuentran en dicha zona de manera provisional hasta que la Junta de Compensación finalice las obras de urbanización del ámbito y ponga a su disposición aquellas parcelas industriales cuya adjudicación registral ya les ha efectuado. Según escrito del Ayuntamiento de Parla de



fecha 28 de abril de 2017 remitido al titular, el planeamiento no prohíbe expresamente la actividad de almacenamiento de materiales férricos y no férricos con carácter provisional.

Las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio protegido, si bien se utiliza la vía pecuaria "Colada de los Pajeros o Gallineros" para el tránsito de vehículos motorizados de uso no agrícola con el fin de acceder a las instalaciones, para lo cual el titular posee autorización del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 16 de noviembre de 2015.

En relación con los impactos de las actividades, se identifican como las principales afecciones potenciales sobre el medio ambiente derivadas de la gestión de residuos el incremento de las emisiones acústicas y atmosféricas, el riesgo de vertidos accidentales que puedan afectar al suelo y la generación de residuos.

Por otra parte, de las consultas efectuadas se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

- El Canal de Isabel II informa que no es necesaria la solicitud de vertido, sino simplemente presentar el documento de identificación industrial dado que la actividad consume menos de 3.500 m³/año. Además, declara en su escrito, que las empresas poseen un pozo de agua del que se abastece con un contador homologado pero no disponen de contrato con Canal de Isabel II Gestión, S.A., por lo que se informa que las empresas deberán disponer de la instalación de un contador autorizado y registrado para el pozo aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3.3. del *Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valorización de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales*.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que no se realizan vertidos directos a dominio público hidráulico, no siendo necesario el informe del Organismo de Cuenca. Se informa además que no existen cauces cercanos a las parcelas e indica que en la parcela existe un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en la sección B del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo con un volumen anual concedido de 660 m³ y con destino a usos urbanos y al servicio contra incendios.
- El Ayuntamiento de Parla informa que el planeamiento urbanístico actual no prohíbe expresamente la actividad de almacenamiento de materiales férricos y no férricos con carácter provisional.
- El Ayuntamiento de Parla informa favorablemente el plan de autoprotección de RECUPERACIONES JECAR en escrito de fecha 20 de agosto de 2014.

En aplicación del artículo 47 de la citada *Ley 21/2013*, que determina que el Órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la *Ley 21/2013* deben o no someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, a la vista de la propuesta elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General



RESUELVE

Que a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por los promotores y las contenidas en el presente informe de impacto ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la actividad de “Gestión de residuos metálicos no peligrosos y residuos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos”, promovida por RECUPERACIONES JECAR, S.L., que incluye la actividad de RECICLAJES LOPEZ S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013**, siempre que ambos titulares cumplan las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES GENERALES DE LAS ACTIVIDADES

1.1. Si se pretendiese llevar a cabo algún cambio, modificación o ampliación de cualquiera de las actividades respecto de lo establecido en el presente informe previo a la propuesta técnica de informe de impacto ambiental, se deberá efectuar consulta a esta Dirección General, dado que si pudiera tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada Ley 21/2013, se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS

2.1. Se deberá disponer de contador autorizado y registrado para el pozo de abastecimiento que posee la instalación aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo al artículo 3, apartado 3.3. del *Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales*.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

3.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación en las instalaciones donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.

3.2. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.

3.3. Conforme al artículo 16 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.



3.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

4.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

Grupo B, código 09 10 09 06 "*Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos*".

4.2. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las operaciones de trasiego y manipulación de residuos, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos. Los vehículos de transporte de material pulverulento circularán con lona de cubrición de la carga.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. Las actividades se desarrollarán conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, y al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

5.2. En las instalaciones sólo se podrán recibir residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.

5.3. La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

5.4. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

6.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación*



acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el resto de la legislación aplicable.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. En ningún momento se llevarán a cabo operaciones de mantenimiento de la maquinaria auxiliar (carretillas elevadoras, compactadoras, etc.) empleada en la instalación o de vehículos de transporte de residuos en suelo no impermeabilizado.

7.2. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

7.3. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, se deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a esta Dirección General.

8. VIGILANCIA AMBIENTAL

Se desarrollará el programa de vigilancia ambiental en el que se recojan las medidas de seguimiento y vigilancia establecidas en el presente informe de impacto ambiental, así como en la documentación presentada por los titulares, para comprobar que se lleven a efecto, su eficacia y los posibles efectos no previstos.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones, esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.



El informe de impacto ambiental se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, de evaluación ambiental, en el supuesto previsto en el apartado 1 b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Según lo señalado en el artículo 47, apartado 6, de la *Ley 21/2013*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

